

Cartagena de Indias D, T y C, veintinueve (29) de Marzo de 2016.

Señor.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIA (BOLÍVAR).

ALCALDÍA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE DEL NORTE.

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN, (QUEJA).

NUBIA ESTELA LÓPEZ, Mayor de edad, vecina de esta ciudad domiciliada y residenciada en esta ciudad de Cartagena, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, petente y quejosa dentro del **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo a lo preceptuado por el artículo **5**, S.S, del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y los artículos **23, 82 y 315** de nuestra Carta Magna, Quisiera realizar unas precisiones, de origen para efectos de dar más lucidez a la queja, y el para el reconocimiento del petitorio que solicitaré previo a las siguiente:

SITUACIÓN FACTICA.

1. **ORIGEN:** la suscrita petente, quejosa, propietaria y judicataria del local N°0246485, **CACHARRERÍA** y **MISCELÁNEA EL PALACIÓN DE LAS PROMOCIONES** ubicado en jurisdicción de la ciudad de Cartagena, cerca del **CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA MERCADO DE BAZURTO**, la cual se encuentra gravemente afectada por la ocupación directa del espacio público realizada por los siguientes comerciantes y sus puestos de comercio.

2. La señora **MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°3.446.902, propietaria y/o Judicatario del local N°0246400. Quien amplio su negocio ocupando gran parte del espacio público, construyendo varias **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR ROJO** en el pasaje que conduce, hacia la parte de atrás del **CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL**, obstruyendo la visibilidad de mi otro local, y por si fuera poco construyendo un local comercial de dos plantas en la parte de atrás del centro comercial la colombiana donde hoy en día funciona la distribuidora **ECOPARMA**, en caminada a seguir obstruyendo la visibilidad. **ANEXO material Fotográfico (2)**

3. la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°45.554.01, propietaria del local N°0246740. Quien amplio su negocio ocupando un 50% del **ESPAZIO PÚBLICO**, colocando así varias **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR VERDE OSCURO** con una **CARPA AMARILLA** que hace sus veces de **TECHO**, que va desde la

¹ Estructuras metálicas y puertas enrollables de color verde oscuro, anexos (5) cinco pruebas fotográficas.

desde la parte delantera hasta el fondo, cerrando de manera directa el pasaje, calle u callejón peatonal un 100% con otra PUERTAS ENROLLABLE DE COLOR VERDE OSCURO, cuyo pasaje daba salida a la plazoleta CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL, a raíz del encerramiento me encuentro gravemente afectada por la ocupación directa toda vez que se han reducido mis las ventas.

4. El señor ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, se encuentra a pocos metros de la señora ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ, quien también de manera brusca y directa se encuentra obstruyendo el callejón u espacio peatonal en un 50% que da entrada y salida a la plazoleta CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL, con una ²ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR ROJO.

5. La señora NANCY DIAZ CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía N°45, 453.965, propietaria del local Nº0247000 (surtí belleza), Quien amplio su negocio, ocupando gran parte del ESPACIO PÚBLICO. Ampliando su local comercial suprimiendo el callejón u calle peatonal, al construir en la parte trasera un local de ³segundo piso de color funcia (rosado) agregando de cierta forma la ⁴ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR AZUL. Afectando de manera directa a los comerciantes que nos encontramos en la plazoleta CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL.

6. La señora SOFIA MANUEL PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.471.528, quien representa legalmente a la señora LILIBETH VASQUEZ MANUEL, quien funge como la propietaria del local Nº0247380 ubicado al frente del comando de la policía cívica, quien construyó en el ESPACIO PUBLICO un local comercial de segundo piso, cerrando un callejo un 100% que es de vital importancia para la transitividad de los peatones, y por si fuera poco le coloco por parte y parte la ⁵ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR ROJO.

SITUACIÓN FÁCTICA DE DERECHO

7. Es menester recordar a la recurrente ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIA (BOLÍVAR), igualmente a la ALCALDÍA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE DEL NORTE, como entidad competente consecuentemente a lo antes proferido por la ⁶Corte Constitucional en sentencia de Unificación expresando que el ESPACIO PUBLICO, "LOS ALCALDES SIN DUDA ALGUNA ES EN QUIENES RECAE POR EXPRESA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL LA RESPONSABILIDAD DE HACER CUMPLIR POR TODOS LOS CIUDADANOS LAS NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y ACCESO AL ESPACIO PÚBLICO, EN SU RESPECTIVA LOCALIDAD,

² Estructuras metálicas y puertas enrollables de color rojo, anexos tres (3) pruebas fotográficas.

³ anexos (1) una prueba fotográfica.

⁴ anexos (2) dos pruebas fotográficas.

ATENDIÉNDOSE, COMO ES APENAS NATURAL, A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS PROVENIENTES DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES." Siendo así las cosas y en relación a la situación fáctica de hecho, podemos vislumbrar que los ciudadanos arriba referenciados, han quebrantado de manera directa el uso y el goce de los bienes de **ESPACIO PÚBLICO**, dando destino al uso común, olvidando que los bienes propenden a un **INTERÉS Y GOCE GENERAL**, atendiendo a esto al Derecho a la igualdad que poseemos todos los ciudadanos, por el adecuado acceso y tránsito de la plazoleta del **CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL**, que a raíz del encerramientos por parte de los comerciantes plenamente identificados que afectado gravemente mi economía al reducirse de manera directa las ventas, por obstrucción a la libre movilidad en el lugar por la construcción de las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES**, que se pueden vislumbrar en el material fotográfico anexado dentro del interior de la petición.

Los particulares, los señores: **SOFIA MANUEL PINTO, LILIBETH VASQUEZ MANUE, ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ** y la abogada la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, han desconocido que el **ESPACIO PÚBLICO** es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable, que desde el punto de vista de su clasificación y/o característica definitoria se refleja como un **DERECHO COLECTIVO** de tercera generación de especial y necesaria protección para que se haga efectivo su goce y disfrute de la comunidad, cuyo fin no se encuentra perseguido a raíz de la actitud egoísta de los antes mencionados al cerrar toda las vías de accesos impidiendo la visibilidad de algunos negocio y dentro ellos, el local de la petente.

COMPETENCIA DE LA SOLICITUD

La presente se encuentra precedida bajo las siguientes normatividades y en especial a las atribuibles en el artículo 82, 315, de la constitución nacional y el artículo 9º del decreto ley 1335 de 1970, la ley 388 del 1997 modificada por la ley 810 de 2003, el acuerdo 024 del 2014, y todas las normas que reglamenten la materia.

PETICIÓN

- ❖ De acuerdo con la situación fáctica de hecho y de derecho solicito lo siguiente.
1. Se sirva realizar una inspección ocular, a todos los **LOCALES COMERCIALES** descritos en la **SITUACIÓN FÁCTICA DE HECHO**, donde vislumbran que los señores **SOFIA MANUEL PINTO, LILIBETH VASQUEZ MANUE, ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ** y la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, se han apropiado del **ESPACIO PÚBLICO** ordenándoles que retiren las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES**, que impiden el libre tránsito y la obstrucción a la falta de visibilidad para ejercer mi derecho al comercio.
 2. Que se sirva ordenar a la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, la **DEMOLICIÓN** de las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR VERDE OSCURO** con la **CARPA AMARILLA** que hace sus veces de **TECHO**, igualmente la **PUERTAS ENROLLABLE DE COLOR VERDE OSCURO**.

ATENDIÉNDOSE, COMO ES APENAS NATURAL, A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS PROVENIENTES DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES." Siendo así las cosas y en relación a la situación fáctica de hecho, podemos vislumbrar que los ciudadanos arriba referenciados, han quebrantado de manera directa el uso y el goce de los bienes de **ESPACIO PÚBLICO**, dando destino al uso común, olvidando que los bienes propenden a un **INTERÉS Y GOCE GENERAL**, atendiendo a esto al Derecho a la igualdad que poseemos todos los ciudadanos, por el adecuado acceso y tránsito de la plazoleta del **CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL**, que a raíz del encerramientos por parte de los comerciantes plenamente identificados que afectado gravemente mi economía al reducirse de manera directa las ventas, por obstrucción a la libre movilidad en el lugar por la construcción de las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES**, que se pueden vislumbrar en el material fotográfico anexado dentro del interior de la petición.

Los particulares, los señores: **SOFIA MANUEL PINTO, LILIBETH VASQUEZ MANUE, ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ** y la abogada la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, han desconocido que el **ESPACIO PÚBLICO** es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable, que desde el punto de vista de su clasificación y/o característica definitiva se refleja como un **DERECHO COLECTIVO** de tercera generación de especial y necesaria protección para que se haga efectivo su goce y disfrute de la comunidad, cuyo fin no se encuentra perseguido a raíz de la actitud egoísta de los antes mencionados al cerrar toda las vías de accesos impidiendo la visibilidad de algunos negocio y dentro ellos, el local de la petente.

COMPETENCIA DE LA SOLICITUD

La presente se encuentra precedida bajo las siguientes normatividades y en especial a las atribuibles en el artículo 82, 315, de la constitución nacional y el artículo 9º del decreto ley 1335 de 1970, la ley 388 del 1997 modificada por la ley 810 de 2003, el acuerdo 024 del 2014, y todas las normas que reglamenten la materia.

PETICIÓN

- ❖ De acuerdo con la situación fáctica de hecho y de derecho solicito lo siguiente.
1. Se sirva realizar una inspección ocular, a todos los **LOCALES COMERCIALES** descritos en la **SITUACIÓN FÁCTICA DE HECHO**, donde vislumbran que los señores **SOFIA MANUEL PINTO, LILIBETH VASQUEZ MANUE, ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ** y la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, se han apropiado del **ESPACIO PÚBLICO** ordenándoles que retiren las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES**, que impiden el libre tránsito y la obstrucción a la falta de visibilidad para ejercer mi derecho al comercio.
 2. Que se sirva ordenar a la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, la **DEMOLICIÓN** de las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR VERDE OSCURO** con la **CARPA AMARILLA** que hace sus veces de **TECHO**, igualmente la **PUERTAS ENROLLABLE DE COLOR VERDE OSCURO**,

que va desde la parte delantera hasta el fondo, cerrando de manera directa el pasaje u callejón peatonal un 100%.

3. Que se sirva ordenar al señor ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, la DEMOLICIÓN de las ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR ROJO quien también de manera brusca y directa se encuentra obstruyendo el callejón u espacio peatonal en un 50%.
4. Que se sirva ordenar a la señora NANCY DIAZ CARDONA, la DEMOLICIÓN de las ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR AZUL, igualmente el SEGUNDO PISO QUE SE ENCUENTRA pintado de COLOR FUNCIA (ROSADO). Quien amplio su negocio, ocupando una gran parte del ESPAZIO PÚBLICO, suprimiendo así el callejón u calle peatonal.
5. Al ser culpables de la correspondiente infracción a la norma de ESPAZIO PÚBLICO, y a lo consecuente en el artículo 82 de la constitución, le sean iniciada el proceso sancionatorio de acuerdo con la Ley 810 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, e impondrá multas sucesivas que oscilan entre **12 y 25 S.M.L.M.V.** por metro cuadrado de ocupación, sin que supere los **400 S.M.L.M.V.**

ANEXOS:

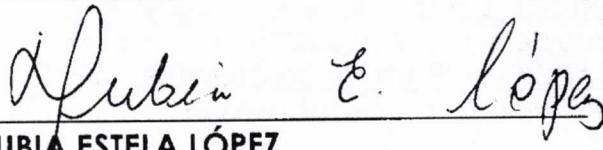
1. Material fotográfico de los locales que se apropiaron y/o usurparon el ESPAZIO PÚBLICO.
2. Certificado de registro Mercantil. Donde se vislumbra la propietaria del local comercial la petente, señora LOPEZ NUBIA ESTELA.
3. Fideicomiso expedido por la alcaldía de Cartagena mercado de Bazurto a la petente señora LOPEZ NUBIA ESTELA. Quien funge como adjudicatario

NOTIFICACIONES:

A la suscrita se le puede notificar en el centro, calle 35 N° 8b-05, avenida Venezuela Edificio city bank oficina 3D.

- Cel 301 6529526.

Atentamente:


NUBIA ESTELA LÓPEZ
C.C. No. 32.756.334

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo consagrado en nuestro ordenamiento sírvase dar el trámite pertinente a la petición de queja evitando futura TUTELA.

Cartagena de Indias D, T y C, veintinueve (29) de marzo del 2016.

Señor.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIA (BOLÍVAR).
ALCALDÍA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE DEL NORTE.

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN, (QUEJA).

NUBIA ESTELA LÓPEZ, Mayor de edad, vecina de esta ciudad domiciliada y residenciada en esta ciudad de Cartagena, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma. petente y quejosa dentro del **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo a lo preceptuado por el artículo **5**, S.S, del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y los artículos **23, 82 y 315** de nuestra Carta Magna. Quisiera realizar unas precisiones, de origen para efectos de dar más lucidez a la queja, y el para el reconocimiento del petitorio que solicitaré previo a las siguiente:

SITUACIÓN FACTICA.

1. ORIGEN: la suscrita petente, quejosa, propietaria y judicataria del local N°0246485, CACHARRERÍA y MISCELÁNEA EL PALACIÓN DE LAS PROMOCIONES ubicado en jurisdicción de la ciudad de Cartagena, cerca del CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA MERCADO DE BAZURTO, la cual se encuentra gravemente afectada por la ocupación directa del espacio público realizada por los siguientes comerciantes y sus puestos de comercio.

2. La señora **MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°3.446.902, propietaria y/o Judicatario del local N°**0246400**. Quien amplio su negocio ocupando gran parte del espacio público, construyendo varias **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR ROJO** en el pasaje que conduce, hacia la parte de atrás del **CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL**, obstruyendo la visibilidad de mi otro local, y por si fuera poco construyendo un local comercial de dos plantas en la parte de atrás del centro comercial la colombiana donde hoy en día funciona la distribuidora **ECOPARMA**, en caminada a seguir obstruyendo la visibilidad. **ANEXO material Fotográfico**

3. la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°45.554.01, propietaria del local N°**0246740**. Quien amplio su negocio ocupando un 50% del **ESPACIO PÚBLICO**, colocando así varias **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR VERDE OSCURO** con una **CARPA AMARILLA** que hace sus veces de **TECHO**, que va desde la

¹ Estructuras metálicas y puertas enrollables de color verde oscuro, anexos (5) cinco pruebas fotográficas.

desde la parte delantera hasta el fondo, cerrando de manera directa el pasaje, calle u callejón peatonal un 100% con otra PUERTAS ENROLLABLE DE COLOR VERDE OSCURO, cuyo pasaje daba salida a la plazoleta CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL, a raíz del encerramiento me encuentro gravemente afectada por la ocupación directa toda vez que se han reducido mis las ventas.

4. El señor ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, se encuentra a pocos metros de la señora ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ, quien también de manera brusca y directa se encuentra obstruyendo el callejón u espacio peatonal en un 50% que da entrada y salida a la plazoleta CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL, con una ²ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR ROJO.

5. La señora NANCY DIAZ CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía N°45, 453,965, propietaria del local N°0247000 (surf belleza), Quien amplio su negocio, ocupando gran parte del ESPACIO PÚBLICO. Ampliando su local comercial suprimiendo el callejón u calle peatonal, al construir en la parte trasera un local de ³segundo piso de color funcia (rosado) agregando de cierta forma la ⁴ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR AZUL. Afectando de manera directa a los comerciantes que nos encontramos en la plazoleta CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL.

6. La señora SOFIA MANUEL PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.471.528, quien representa legalmente a la señora LILIBETH VASQUEZ MANUEL, quien funge como la propietaria del local N°0247380 ubicado al frente del comando de la policía cívica, quien construyó en el ESPACIO PUBLICO un local comercial de segundo piso, cerrando un callejo un 100% que es de vital importancia para la transitividad de los peatones, y por si fuera poco le coloco por parte y parte la ⁵ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR ROJO.

SITUACIÓN FÁCTICA DE DERECHO

7. Es menester recordar a la recurrente ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIA (BOLÍVAR), igualmente a la ALCALDÍA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE DEL NORTE, como entidad competente consecuentemente a lo antes proferido por la ⁶Corte Constitucional en sentencia de Unificación expresando que el ESPACIO PUBLICO, "LOS ALCALDES SIN DUDA ALGUNA ES EN QUIENES RECAE POR EXPRESA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL LA RESPONSABILIDAD DE HACER CUMPLIR POR TODOS LOS CIUDADANOS LAS NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y ACCESO AL ESPACIO PÚBLICO, EN SU RESPECTIVA LOCALIDAD.

² Estructuras metálicas y puertas enrollables de color rojo, anexos tres (3) pruebas fotográficas.

³ anexos (1) una prueba fotográfica.

⁴ anexos (2) dos pruebas fotográficas.

⁵ anexos (3) tres pruebas fotográficas.

⁶ Corte Constitucional Sentencia SU- 360 -1999.

ATENDIÉNDOSE, COMO ES APENAS NATURAL, A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS PROVENIENTES DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES." Siendo así las cosas y en relación a la situación fáctica de hecho, podemos vislumbrar que los ciudadanos arriba referenciados, han quebrantado de manera directa el uso y el goce de los bienes de **ESPACIO PÚBLICO**, dando destino al uso común, olvidando que los bienes propenden a un **INTERÉS Y GOCE GENERAL**, atendiendo a esto al Derecho a la igualdad que poseemos todos los ciudadanos, por el adecuado acceso y tránsito de la plazoleta del **CENTRO COMERCIAL LA COLOMBIANA EN EL SECTOR EL BOCAL**, que a raíz del encerramientos por parte de los comerciantes plenamente identificados que afectado gravemente mi economía al reducirse de manera directa las ventas, por obstrucción a la libre movilidad en el lugar por la construcción de las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES**, que se pueden vislumbrar en el material fotográfico anexado dentro del interior de la petición.

Los particulares, los señores: **SOFIA MANUEL PINTO, LILIBETH VASQUEZ MANUE, ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ** y la abogada la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, han desconocido que el **ESPACIO PÚBLICO** es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable, que desde el punto de vista de su clasificación y/o característica definitoria se refleja como un **DERECHO COLECTIVO** de tercera generación de especial y necesaria protección para que se haga efectivo su goce y disfrute de la comunidad, cuyo fin no se encuentra perseguido a raíz de la actitud egoísta de los antes mencionados al cerrar toda las vías de accesos impidiendo la visibilidad de algunos negocio y dentro ellos, el local de la petente.

COMPETENCIA DE LA SOLICITUD

La presente se encuentra precedida bajo las siguientes normatividades y en especial a las atribuibles en el artículo 82, 315, de la constitución nacional y el artículo 9º del decreto ley 1335 de 1970, la ley 388 del 1997 modificada por la ley 810 de 2003, el acuerdo 024 del 2014, y todas las normas que reglamenten la materia.

PETICIÓN

- ❖ De acuerdo con la situación fáctica de hecho y de derecho solicito lo siguiente.
1. Se sirva realizar una inspección ocular, a todos los **LOCALES COMERCIALES** descritos en la **SITUACIÓN FÁCTICA DE HECHO**, donde vislumbran que los señores **SOFIA MANUEL PINTO, LILIBETH VASQUEZ MANUE, ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ** y la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, se han apropiado del **ESPACIO PÚBLICO** ordenándoles que retiren las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES**, que impiden el libre tránsito y la obstrucción a la falta de visibilidad para ejercer mi derecho al comercio.
 2. Que se sirva ordenar a la señora **ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ**, la **DEMOLICIÓN** de las **ESTRUCTURAS METÁLICAS** y **PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR VERDE OSCURO** con la **CARPA AMARILLA** que hace sus veces de **TECHO**, igualmente la **PUERTAS ENROLLABLE DE COLOR VERDE OSCURO**.

que va desde la parte delantera hasta el fondo, cerrando de manera directa el pasaje u callejón peatonal un 100%.

3. Que se sirva ordenar al señor ARLINTON ARNEDO MARTINEZ, la DEMOLICIÓN de las ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR ROJO quien también de manera brusca y directa se encuentra obstruyendo el callejón u espacio peatonal en un 50%.
4. Que se sirva ordenar a la señora NANCY DIAZ CARDONA, la DEMOLICIÓN de las ESTRUCTURAS METÁLICAS y PUERTAS ENROLLABLES DE COLOR AZUL, igualmente el SEGUNDO PISO QUE SE ENCUENTRA pintado de COLOR FUNCIA (ROSADO). Quien amplio su negocio, ocupando una gran parte del ESPACIO PÚBLICO, suprimiendo así el callejón u calle peatonal.
5. Al ser culpables de la correspondiente infracción a la norma de ESPACIO PÚBLICO, y a lo consecuente en el artículo 82 de la constitución, le sean iniciada el proceso sancionatorio de acuerdo con la Ley 810 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, e impondrá multas sucesivas que oscilan entre **12 y 25 S.M.L.M.V.** por metro cuadrado de ocupación, sin que supere los **400 S.M.L.M.V.**

ANEXOS:

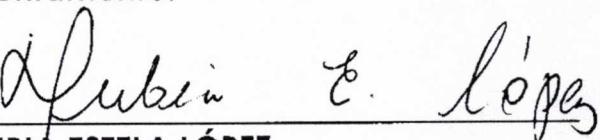
1. Material fotográfico de los locales que se apropiaron y/o usurparon el ESPACIO PÚBLICO.
2. Certificado de registro Mercantil. Donde se vislumbra la propietaria del local comercial la petente, señora LOPEZ NUBIA ESTELA.
3. Fideicomiso expedido por la alcaldía de Cartagena mercado de Bazurto a la petente señora LOPEZ NUBIA ESTELA. Quien funge como adjudicatario

NOTIFICACIONES:

A la suscrita se le puede notificar en el centro, calle 35 N° 8b-05, avenida Venezuela Edificio city bank oficina 3D.

- Cel 301 6529526.

Atentamente:


NUBIA ESTELA LÓPEZ
C.C. No. 32.756.334

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo consagrado en nuestro ordenamiento sírvase dar el trámite pertinente a la petición de queja evitando futura TUTELA.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/03/10 Hora: 16:53

Número de radicado: 0004417046 - VPEREZ Página: 2



Código de verificación: jfkPYYbKjbdadiZf Copia: 1 de 1

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	CACHARRERIA Y MISCELANEA EL PALACIO DE LAS PROMOCIONES
DIRECCION	Establecimiento-Principal MERCADO BAZURTO DETRAS DE LA COLOMBIANA LOC. 0246485
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-186130-02 de Octubre 06 de 2003
RENOVACION MATRICULA	Febrero 22 de 2016
ACTIVOS	\$35,000,000
CORREO ELECTRONICO	encarlos36@yahoo.es

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco

4719: Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/03/10 Hora: 16:53

Número de radicado: 0004417046 - VPEREZ Página: 3

Código de verificación: jfkPYbKjbdadizf Copia: 1 de 1



legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirla con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

J. Dreteil V.



AMC-OFI-0119645-2018

100
11

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 19 de octubre de 2018

Oficio AMC-OFI-0119645-2018

DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	126-2018
Quejoso:	NUVIA ESTELA LOPEZ
Infactor:	MATILDE MARTINEZ LOPEZ
Hechos:	Presunta violación Decreto 0977/2001
Asunto:	Apertura de Averiguación Preliminar EXT-AMC-16-0019549

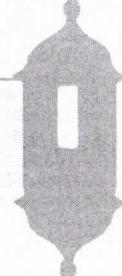
COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0019549, la Sra. NUVIA ESTELA LOPEZ propietaria del local comercial No.0246485 del Centro Comercial la Colombiana, ubicado en el mercado de Basurto de la Ciudad de Cartagena; presenta a este despacho solicitud de intervención, en razón a la presunta violación de las normas urbanísticas por ocupación ilegal del espacio público por parte de la Sra. **MATILDE MARTINEZ LOPEZ**, en razón a la construcción de varias estructuras metálicas, y puertas enrollables de color rojo en el local comercial No. 0246400, del Centro Comercial la Colombiana, ubicado en el mercado de Basurto de la Ciudad de Cartagena y construcción de un local comercial de dos plantas en la parte trasera del mismo centro comercial, en la actualidad funciona establecimiento de comercio ECOPARMA; lo cual ha ocasionado perjuicios económicos a la quejosa, ya que sus ventas han disminuido en razón a la obstrucción a la movilidad por las construcciones ya especificada. Lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

✓





CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano, adelantará **Averiguación Preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que, para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a local comercial No. 0246400, del Centro Comercial la Colombiana, ubicado en el mercado de Basurto de la Ciudad de Cartagena, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se verifique la violación al ordenamiento urbanístico en cuanto a la ocupación ilegal de espacio público por la construcción de estructuras metálicas y puertas enrollables y construcción de local comercial de dos pisos en la parte trasera del mismo centro comercial, en la actualidad funciona establecimiento de comercio ECOPARMA. En el informe se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

Yed



En mérito de los expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a local comercial No. 0246400, del Centro Comercial la Colombiana, ubicado en el mercado de Basurto de la Ciudad de Cartagena, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se verifique la violación al ordenamiento urbanístico en cuanto a la ocupación ilegal de espacio público por la construcción de estructuras metálicas y puertas enrollables. En el informe se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

TERCERO: Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquese personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.

EDGAR MARIN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano

lily
Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0119645-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 19 de octubre de 2018

Oficio AMC-OFI-0119645-2018

DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	126-2018
Quejoso:	NUVIA ESTELA LOPEZ
Infactor:	MATILDE MARTINEZ LOPEZ
Hechos:	Presunta violación Decreto 0977/2001
Asunto:	Apertura de Averiguación Preliminar EXT-AMC-16-0019549

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0019549, la Sra. NUVIA ESTELA LOPEZ propietaria del local comercial No.0246485 del Centro Comercial la Colombiana, ubicado en el mercado de Basurto de la Ciudad de Cartagena; presenta a este despacho solicitud de intervención, en razón a la presunta violación de las normas urbanísticas por ocupación ilegal del espacio público por parte de la Sra. **MATILDE MARTINEZ LOPEZ**, en razón a la construcción de varias estructuras metálicas, y puertas enrollables de color rojo en el local comercial No. 0246400, del Centro Comercial la Colombiana, ubicado en el mercado de Basurto de la Ciudad de Cartagena y construcción de un local comercial de dos plantas en la parte trasera del mismo centro comercial, en la actualidad funciona establecimiento de comercio ECOPARMA; lo cual ha ocasionado perjuicios económicos a la quejosa, ya que sus ventas han disminuido en razón a la obstrucción a la movilidad por las construcciones ya especificada. Lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano, adelantará **Averiguación Preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que, para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a local comercial No. 0246400, del Centro Comercial la Colombiana, ubicado en el mercado de Basurto de la Ciudad de Cartagena, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se verifique la violación al ordenamiento urbanístico en cuanto a la ocupación ilegal de espacio público por la construcción de estructuras metálicas y puertas enrollables y construcción de local comercial de dos pisos en la parte trasera del mismo centro comercial, en la actualidad funciona establecimiento de comercio ECOPARMA. En el informe se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

h.s





En mérito de los expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a local comercial No. 0246400, del Centro Comercial la Colombiana, ubicado en el mercado de Basurto de la Ciudad de Cartagena, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se verifique la violación al ordenamiento urbanístico en cuanto a la ocupación ilegal de espacio público por la construcción de estructuras metálicas y puertas enrollables. En el informe se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

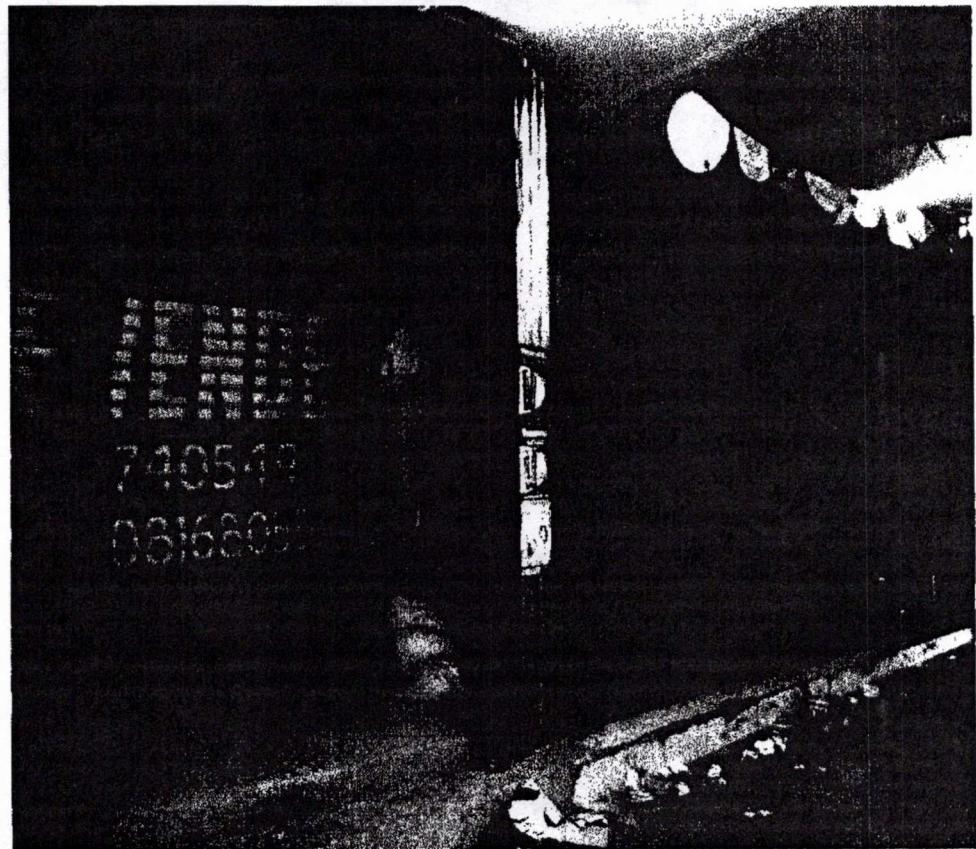
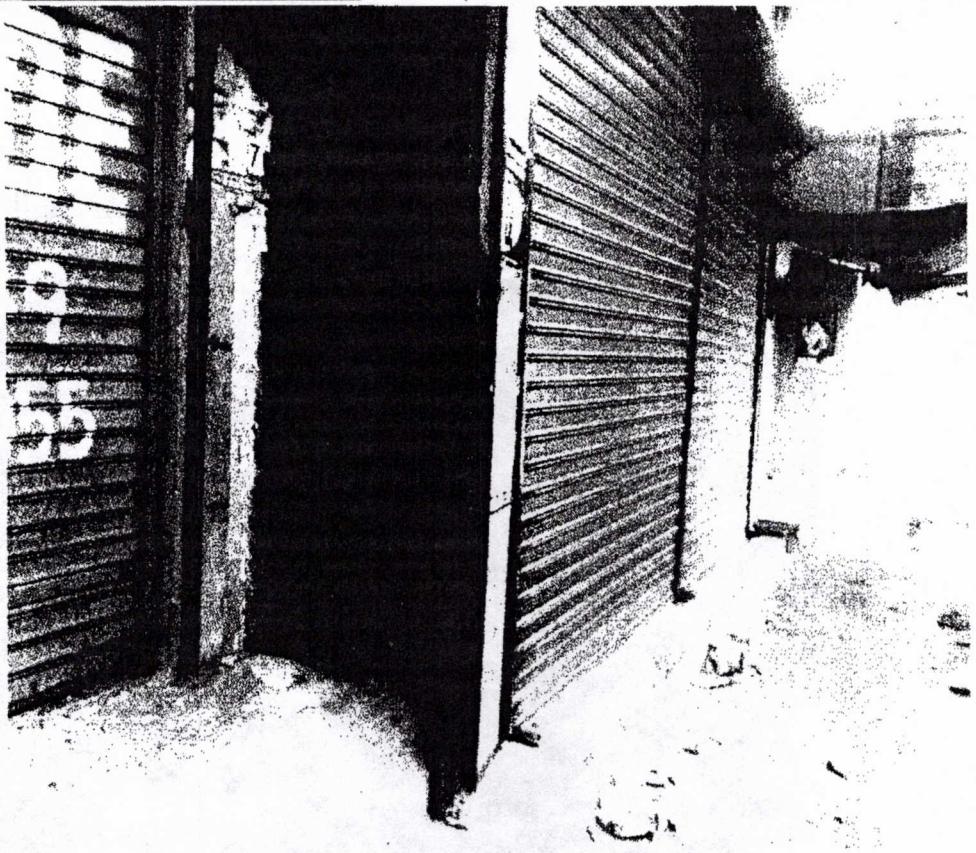
TERCERO: Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.

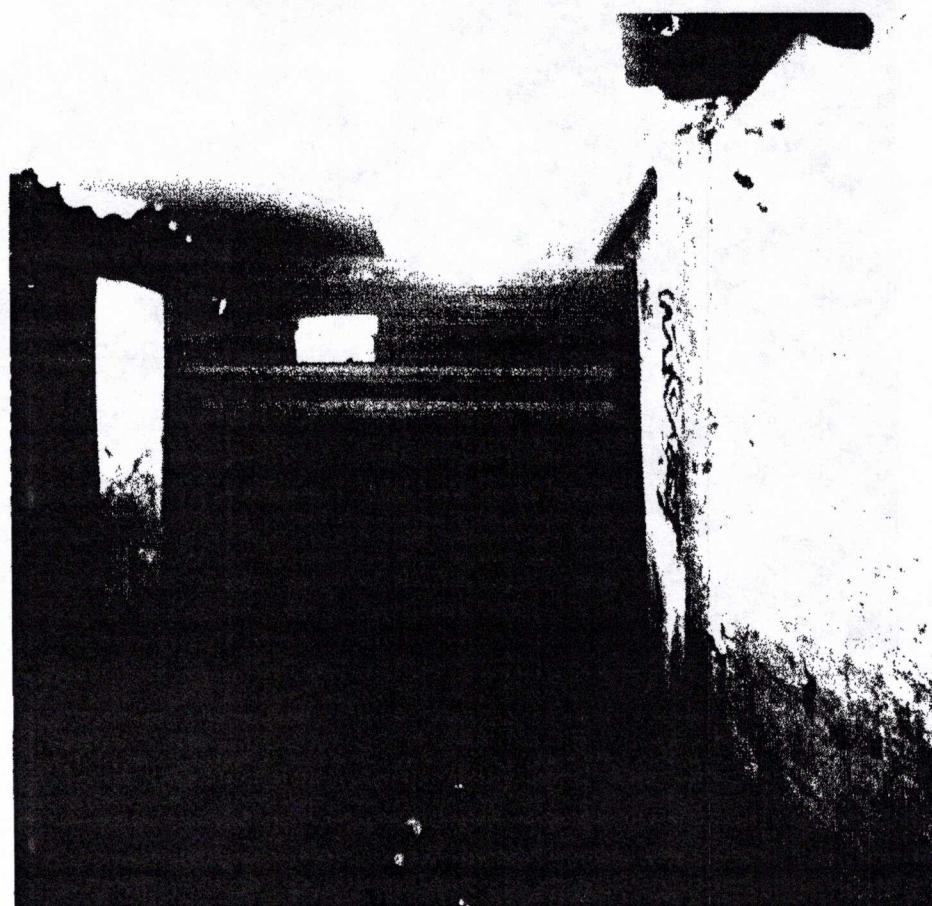
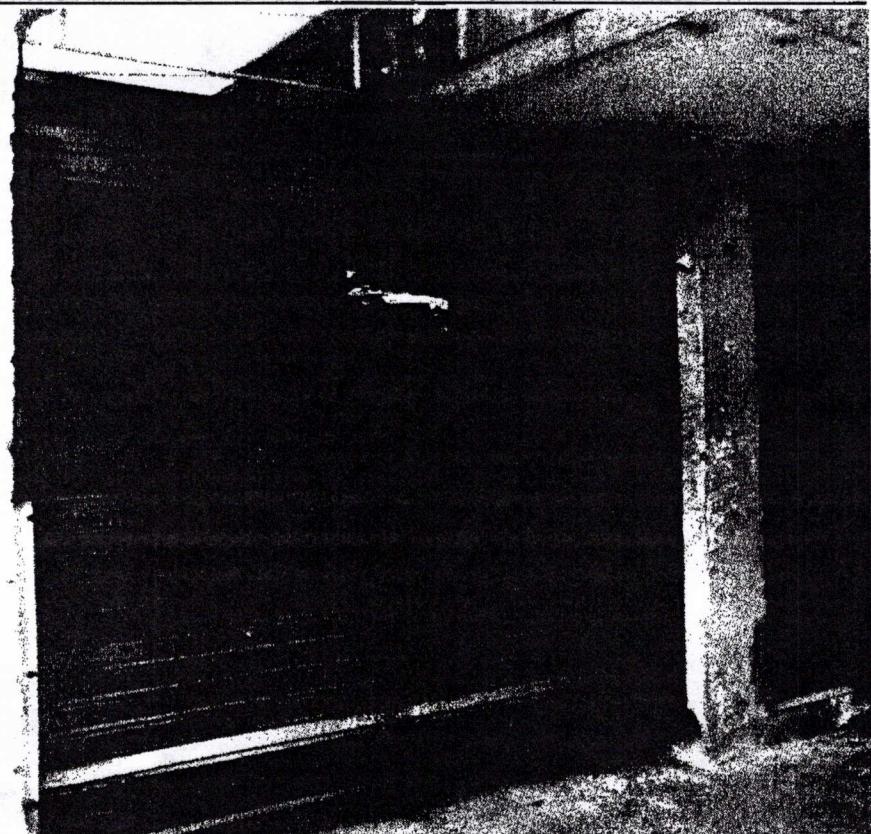
EDGAR MARÍN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Lily Sofia García Barrios
Abogada Externa DACU

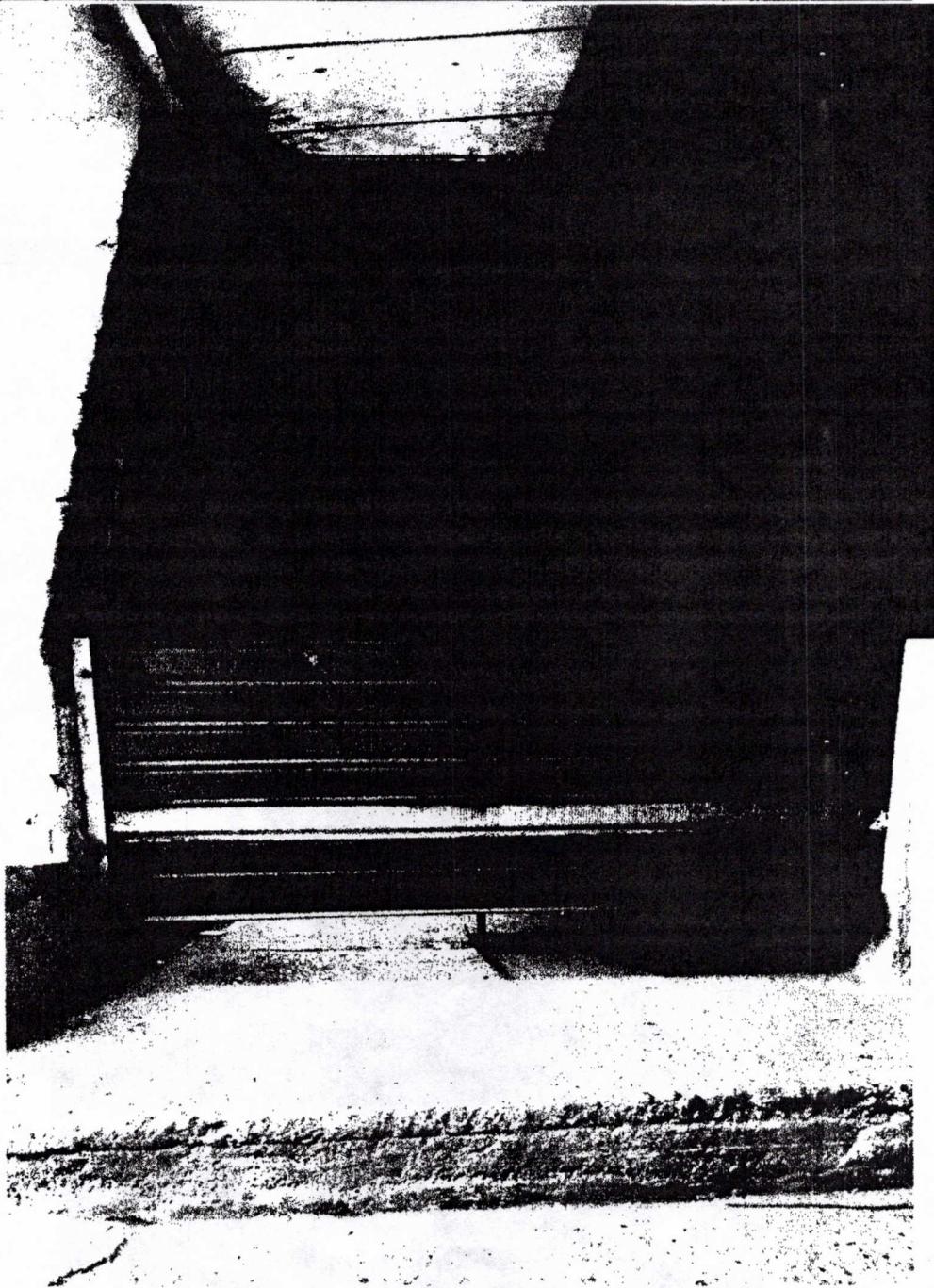
14
(2) MATILDE MARTÍNEZ LÓPEZ, obstruyendo la visibilidad del local del PETENTE.



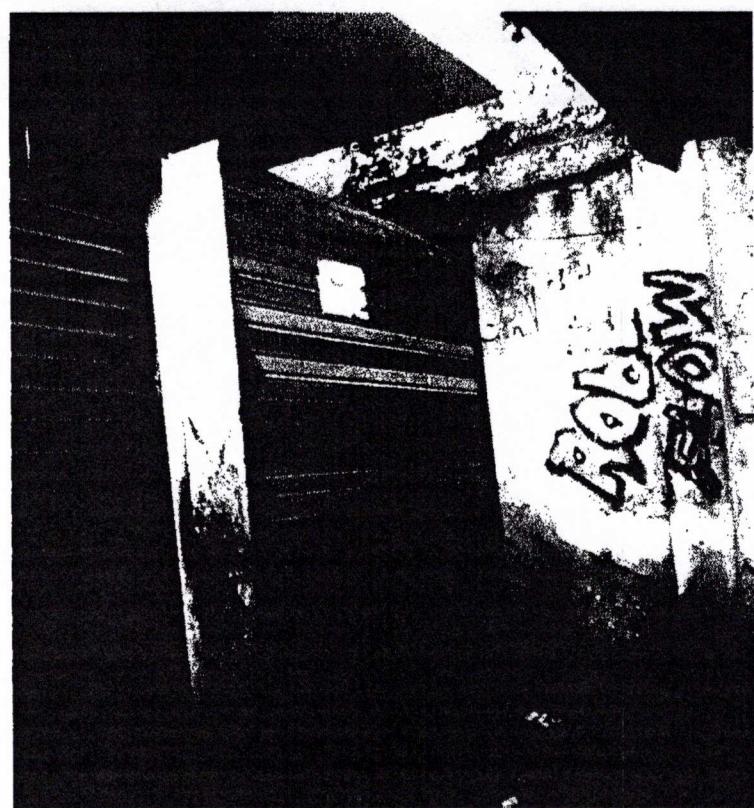
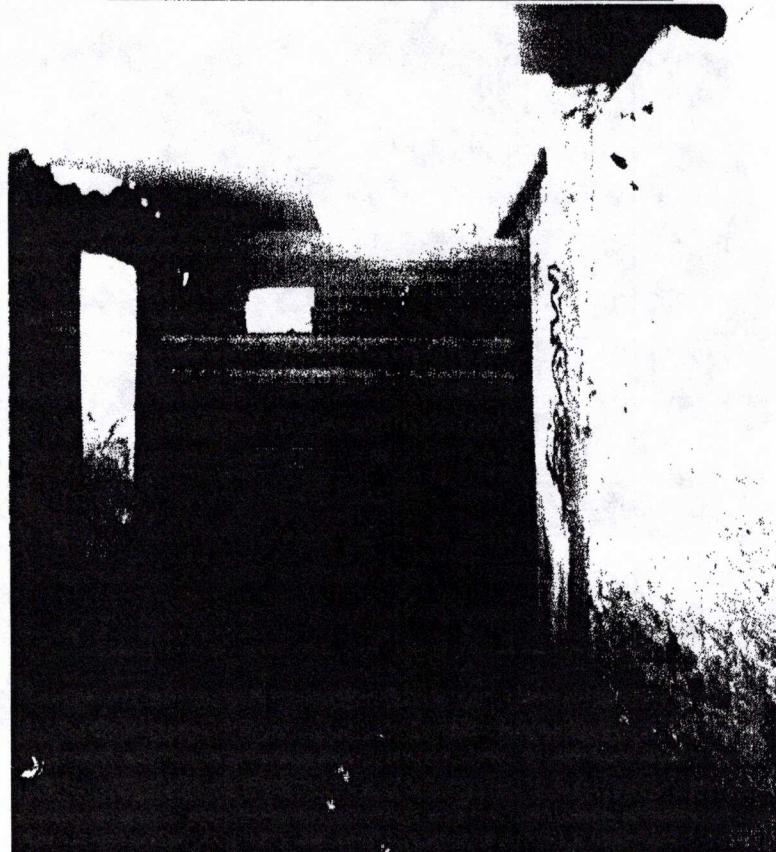
(3)INVASORA DE ESPACIO PÚBLICO ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ



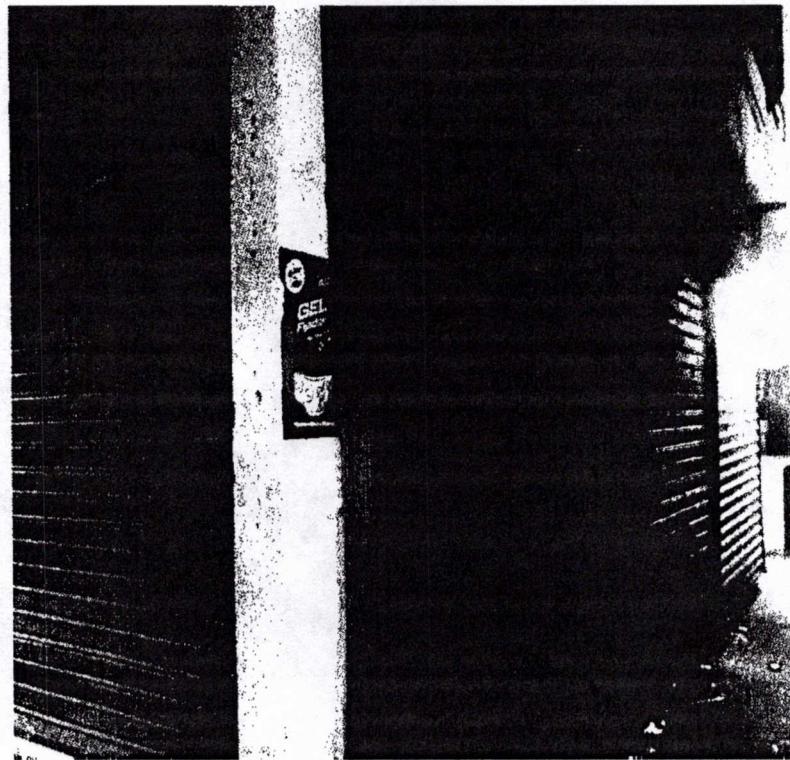
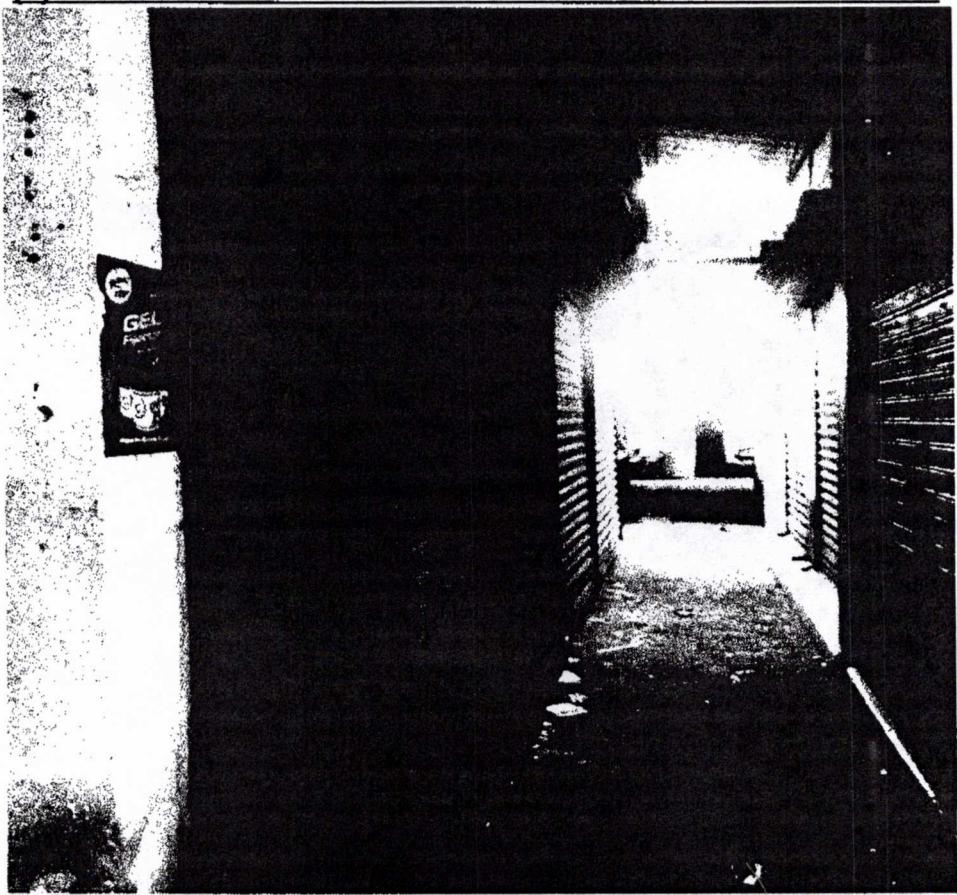
(3.1) INVASORA DE ESPACIO PÚBLICO ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ



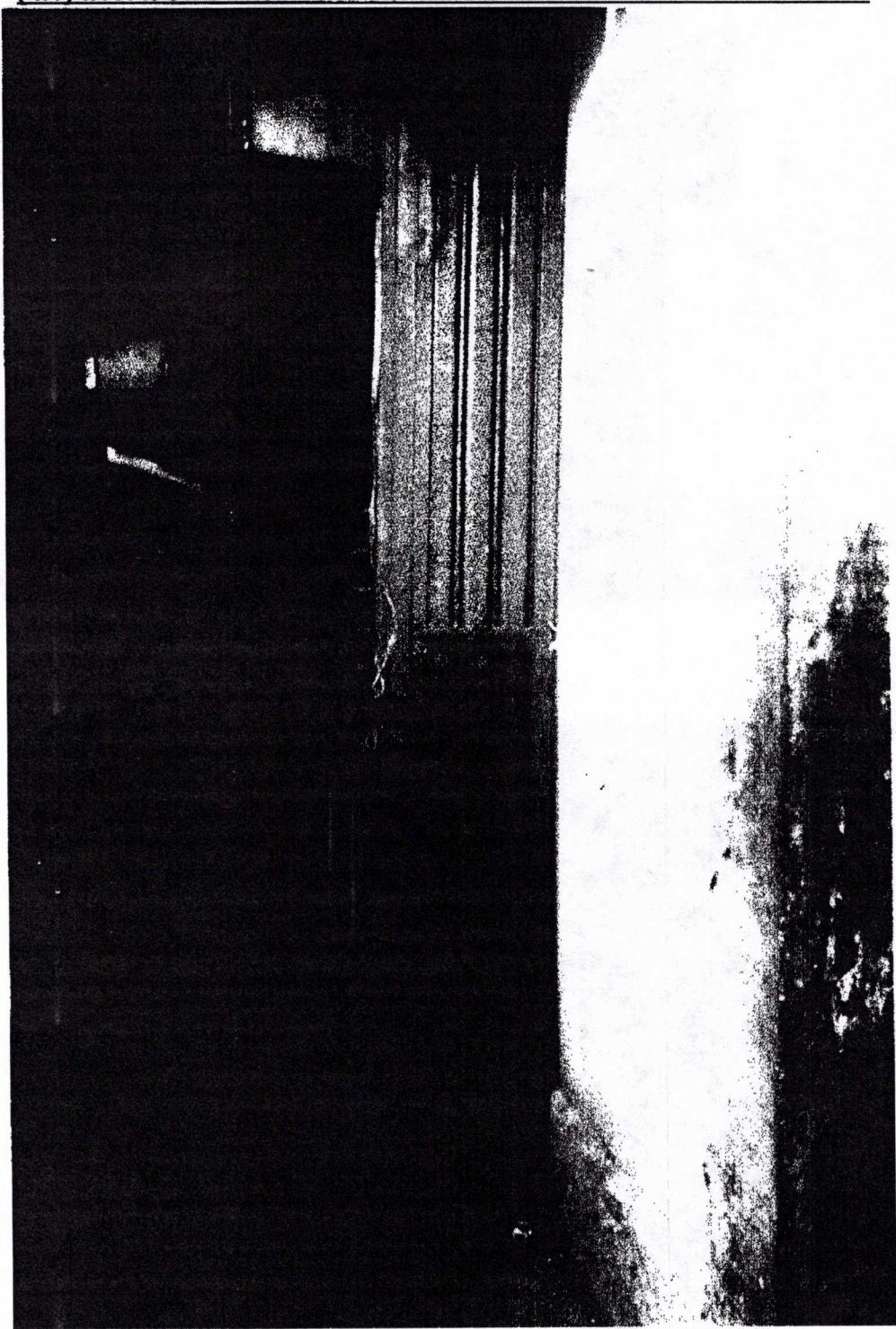
(3.2)ENCERRAMIENTO DEL CALLEJON 100% - INVASORA DE ESPACIO
PÚBLICO ANGÉLICA ARNEDO MARTÍNEZ



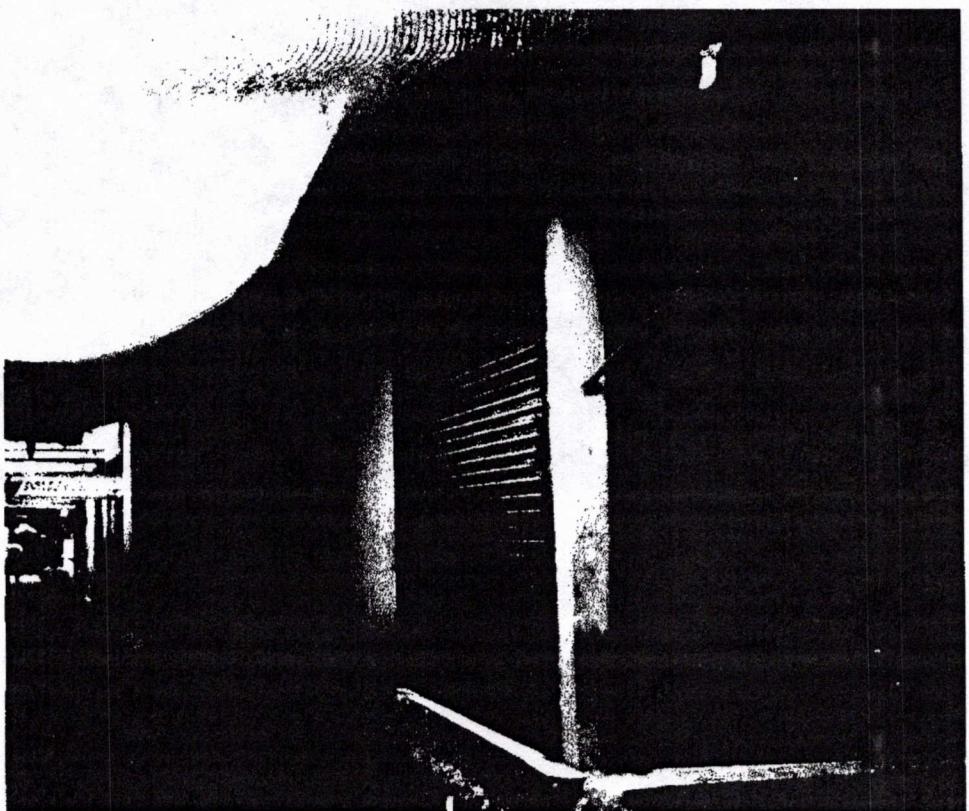
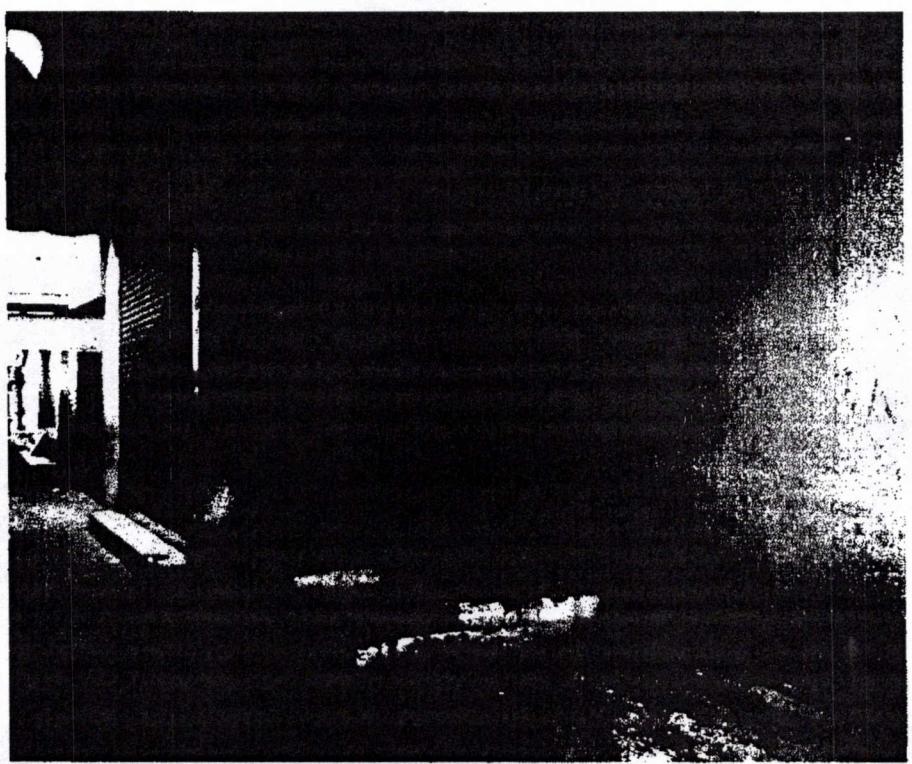
16
(4) INVASOR DE ESPACIO PÚBLICO ARLINTON ARNEDO MARTINEZ



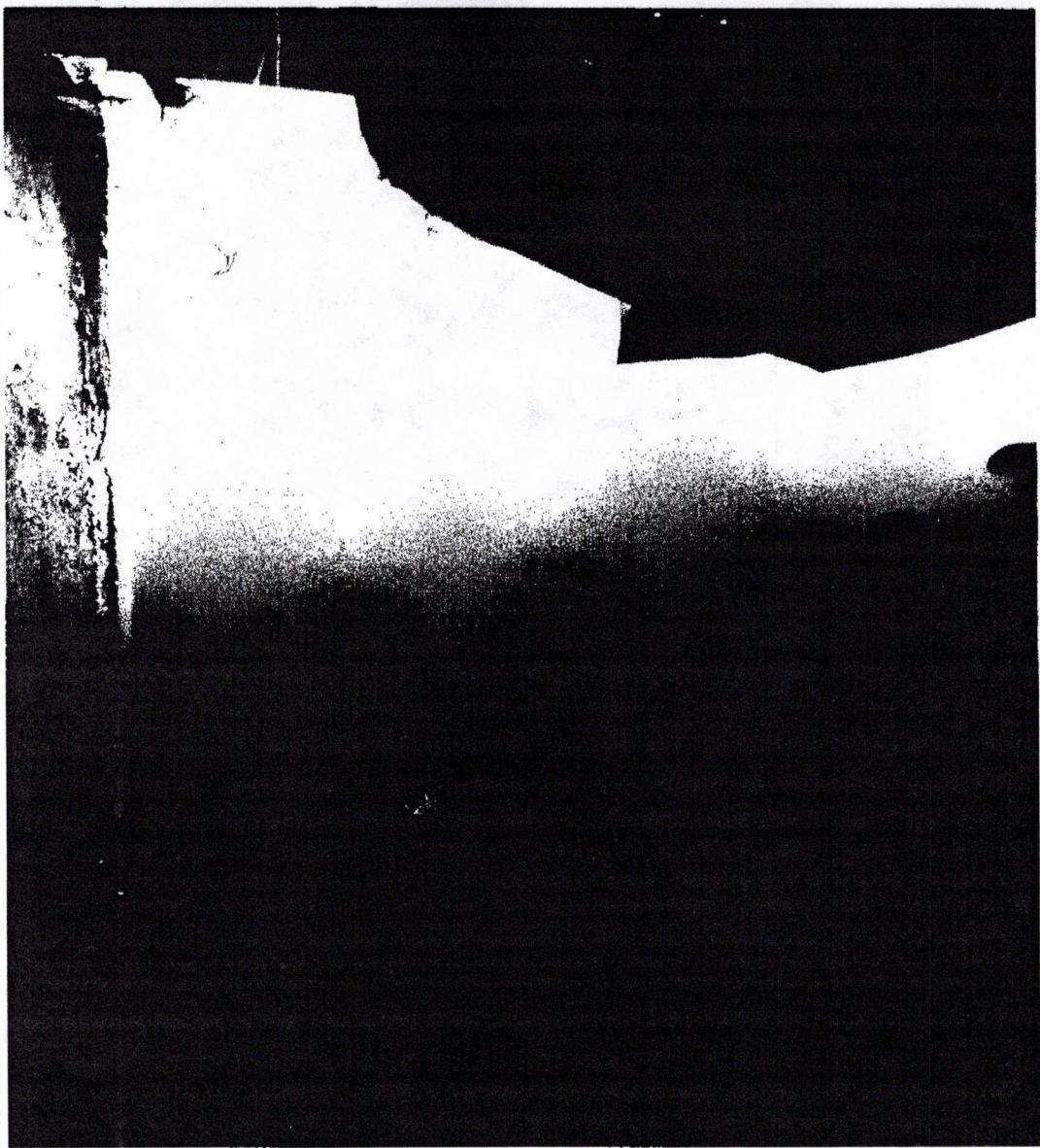
(4.1) INVASOR DE ESPACIO PÚBLICO ARLINTON ARNEDO MARTINEZ



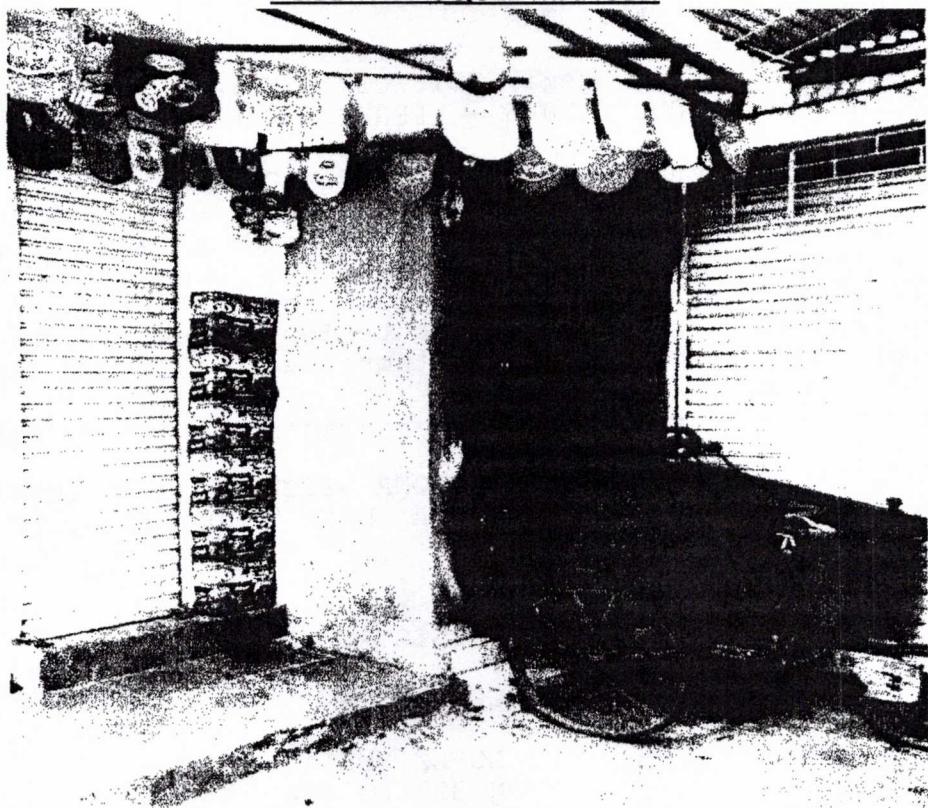
(5) COMERCIANTE INVASORA DEL ESPACIO PUBLICO NANCY DIAZ CARDONA



(5.1) ENCERRAMIENTO DEL CALLEJO ESPACIO PUBLICO NANCY DIAZ
CARDONA



P
(6) INVASORA SOFIA MANUEL PINTO, quien es representa por la señora
LILIBETH VASQUEZ MANUEL.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/03/10 Hora: 16:53

Número de radicado: 0004417046 - VPEREZ Página: 1



Código de verificación: jfkPYbKjbdadiZf Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL**CERTIFICA**

NOMBRE	LOPEZ NUBIA ESTELA
IDENTIFICACION	N 32756334-6
MATRICULA NUMERO	09-186129-01 de Octubre 06 de 2003
ACTIVOS	\$35,000,000
CORREO ELECTRONICO	encarlos36@yahoo.es

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Febrero 22 de 2016

=====

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4719: Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco

CERTIFICA**DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

.MERCADO BAZURTO DETRAS DE LA COLOMBIANA LOC.0246485 CARTAGENA, BOLIVAR,
COLOMBIA

CERTIFICA**DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

encarlos36@yahoo.es

CERTIFICA

126-18



Cartagena



AMC-OFI-0042643-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 15 de abril de 2019

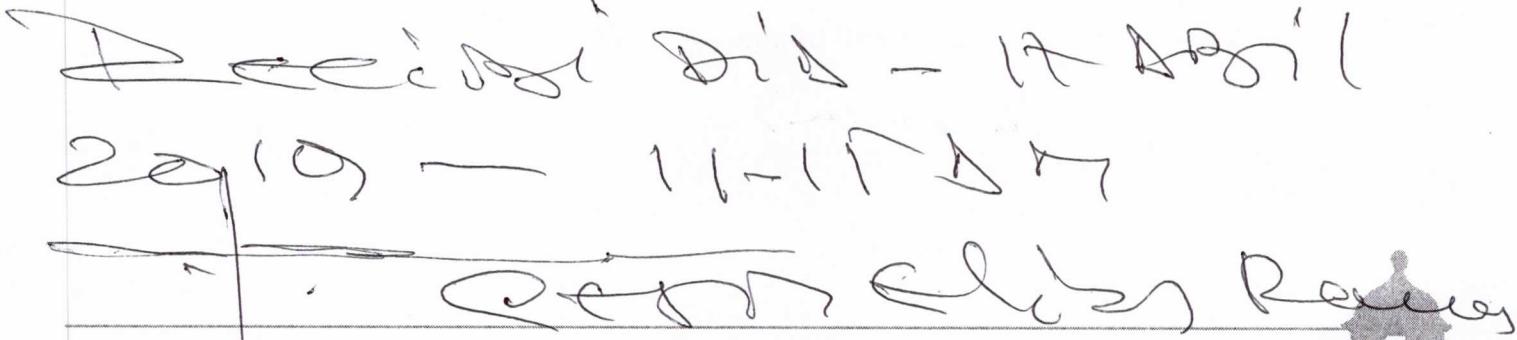
Oficio **AMC-OFI-0042643-2019**

ASUNTO: Auto que ordena Visita técnica inspección.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	126 de 2018
QUEJOSO	NUBIA ESTELA LOPEZ
PRESUNTO INFRACTOR	MATILDE MARTINEZ LOPEZ
HECHOS	PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-0119645-2018

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010. Dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELEMINAR en el domicilio en el que se cometen las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en Cartagena mercado de Basurto, centro comercial la colombiana local 0246400 a fin de que se identifique la construcción que alegan las peticionarias se encuentren infringiendo la normatividad urbanística, ocupando espacio público, suprimiendo calle peatonal con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de la misma, el estado en que se encuentran las obras, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondiente a la construcción de la obra , así como la verificación de los hechos alegados por el solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la averiguación preliminar con oficio AMC-OFI-0119645-2018.

En consideración de lo anterior:



 Decisión Día - 17 Abril
 2019 - 11-1787
 T. Recibido el día Recibido

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana

+(57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana

+(57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

ORDENESE

PRIMERO: Identificar las (s) posible (s) infracción urbanística que conforme los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la vista.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombres de propietarios o de los presuntos infractores registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido e identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser tenido en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Comisióñese al arquitecto CESAR RAMOS HERNANDEZ y la delineante XIOMARA BARRIOS para realizar la visita técnica en el ítem anterior el día miércoles 24 de abril de 2019 entre las 8:00am y las 12:00 m

CUARTO: Comuníquese al quejoso y al presunto infractor de la visita que se realizara en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena mercado de Basurto, centro comercial la colombiana loca 0246400

QUINTO: El término de ejecución de esta comisión es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

SEXTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que atienda dicha diligencia de visita. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEPTIMO: Contra el presente acto no procese recurso alguno

Cordialmente,


EDGARD MARIN TAMARA
Director Administrativo de control urbano

Asesor externo: 
Francisco J. Vásquez Rincón
Dacu



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 15 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0042657-2019**

Señora:

MATILDE MARTINEZ LOPEZ

Propietarios, Poseedores, Arrendatarios o posible tenedor
Mercado Basurto, Centro comercial la colombiana local 0246400
CARTAGENA

**ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO QUE ORDENA VISITA
TECNICA DE INSPECCION.**

RAD: 126 de 2018

Cordial saludo,

Por medio del presente se le informa que la señora NUBIA ESTELA LOPEZ presentó queja en su contra oficio con oficio EXT-AMC-16-0019549 donde manifiestan la ocupación ilegal del espacio público donde presuntamente se realizó construcción de diferentes estructuras metálicas, puertas enrollables ocupando espacio público en su local ubicado en Cartagena, mercado Basurto, centro comercial la colombiana local 0246400

Con ocasión de lo anterior, este Despacho consideró pertinente la iniciación de Averiguación Preliminar mediante Auto AMC-OFI- 0119645 de 2018, el cual ordenó notificarlo en calidad de presunto infractor.

En igual sentido, procurando dar cumplimiento al referido Auto de Averiguación Preliminar mediante Oficio AMC-OFI- 0119645 del 19 de octubre de 2018 se comisionó a funcionarios técnicos de esta Dirección Administrativa para practicar visita a su predio el día 24 abril de 2019 entre 8:00 am y 12:00 m

Para los fines de la visita técnica fueron designados los siguientes funcionarios:
CESAR RAMOS HERNANDEZ Y XIOMARA BARRIOS

Se anexa: Copia de Auto que ordena visita AMC-OFI-0042643 de 2019

Cordialmente,


EDGAR MARIN TAMARA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.

Proyectó: FRANCISCO JA VASQUEZ RINCON
Asesor Externo DACU.





AMC-OFI-0042658-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 15 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0042658-2019**

Señora:

NUBIA ESTELA LOPEZ

Centro, calle 353# 8B-05 Avenida Venezuela Edificio City Bank Of. 3D
Cartagena

**ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO QUE ORDENA VISITA
TECNICA DE INSPECCION.**

RAD: 126 DE 2018

Cordial saludo,

Por medio del presente se le informa que la queja que usted presento contra la señora **MATILDE ESTELA LOPEZ** Propietaria Local Comercial la colombiana # 0246400 ante control urbano del distrito de Cartagena mediante oficio EXT-AMC – 16-0019549, por presuntas infracciones a la normatividad urbanística, solicitando la revisión el predio por presuntas irregularidades donde presuntamente se realizó la construcción de diferentes estructuras metálicas y ocupando espacio publico

Con ocasión de lo anterior, este Despacho consideró pertinente la iniciación de Averiguación Preliminar mediante Auto AMC.OFI-0119645 de 2018, el cual ordenó notificarlo en calidad de presunto infractor.

En igual sentido, procurando dar cumplimiento al referido Auto de Averiguación Preliminar mediante Oficio AMC-OFI- 0119645-2018 del 19 de octubre de 2018 se comisionó a funcionarios técnicos de esta Dirección Administrativa para practicar visita al predio el día 24 de abril de 2019 entre 8:00 am y 12:00 m

Para los fines de la visita técnica fueron designados los siguientes funcionarios:
CESAR RAMOS HERNANDEZ Y XIOMARA BARRIOS

Se anexa: Copia del auto que ordena la visita AMC-OFI-0042643 de 2019

Cordialmente,


EDGARD MARIN TAMARA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.

Proyectó: **FRANCISCO JA VASQUEZ RINCON**
Asesor Externo DACU.